



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 061-2014-GRP-CRP



Puno, 13 de noviembre 2014

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

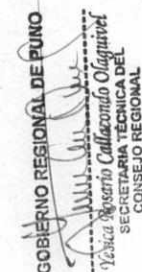
En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día trece de noviembre del año dos mil catorce, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, el fundamento de orden Constitucional vigente como es la Constitución de 1993, establece los siguientes principios de primer orden normativo para la protección de los derechos de los cesantes y jubilados y más aún en cuanto a su petición perseguida. Para ello, se tiene el artículo 1 que precisa "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.", el artículo 2 "(...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (...)", el artículo 4 "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. (...)", el tercer párrafo del artículo 23 que expresa "(...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. (...)", el artículo 24 referente a que "(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...)" y el artículo 26 inciso 2 expresa que "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. (...)".

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales. El artículo 39°, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara





Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 061-2014-GRP-CRP



su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, del análisis del presente expediente, se tiene que la Asociación Provincial de Cesantes y Jubilados de Educación de Puno; recurren a este Consejo Regional a efectos de solicitar se dé una solución a su pedido mediante la emisión de un Acuerdo Regional emitido por el Consejo Regional Puno y con la especificación de Cancelación de deuda social por preparación de clases y evaluación netamente de los profesores cesantes y jubilados de la presente Región Puno.

Que, debe tenerse en cuenta que previo a la emisión de la Ley del Profesorado se emitió el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la misma que en su artículo 24° dispone que "Son derechos de los servidores de la carrera pública: (...) c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley. (...)", estableciendo así mismo en su último párrafo que "Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables, Toda estipulación en contrario es nula."

Que, a su vez, el artículo 98° del Decreto Supremo 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispone que "Se accede a los derechos consagrados por la Ley y este reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones."

Que, en lo referente al derecho alegado por los peticionantes; Se tiene que, efectivamente la derogada Ley 24029 Ley del Profesorado modificada por Ley 25212, dispuso en su "Artículo 48°.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. (...)" Se suma a ello, el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo 019-90-ED que establece en su "Artículo 210°.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total."

Que, en lo que respecta a la remuneraciones se tiene que el Decreto Supremo 051-91-PCM que define en su Artículo 8 para efectos remunerativos los conceptos legales de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total, así como lo establecido en el artículo 9 referido a "las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL
Néstor Alvarado Callacoma Olguín
SECRETARIO TÉCNICO



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 061-2014-GRP-CRP



siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nros. 235-85-EF. c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM.", norma que al día de la fecha se encuentra vigente.

Que, debe tenerse en consideración que las normas citadas en los considerandos precedentes, fueron expedidas al amparo de la Constitución Política de 1979 y en aplicación de las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República establecido en el artículo 211 inciso 20 que refiere "(...) dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.", ello en lo que respecta al Decreto Legislativo 276. Se suma también lo referido en el artículo 57 que expresa que "Los derechos reconocidos a los trabajadores son irrenunciables. Su ejercicio está garantizado por la Constitución. Todo pacto en contrario es nulo. (...)", debe entenderse en este aspecto a la Ley 24029, la Ley 25212 y el Decreto Supremo 019-90-ED, incluido el Decreto Supremo 005-90-PCM que otorgan y reconocen derechos laborales.

Que, se tiene que el derecho perseguido por los profesores cesantes y jubilados del sector educación tiene un amparo legal debidamente fundamentado en los considerandos precedentes, pero que pese a ello, no se ha cumplido con efectivizar en su totalidad dicha deuda social referido a la preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, respecto a los cesantes y jubilados, se tiene lo dispuesto por la Ley 28803 Ley del Adulto Mayor, que tiene por objeto de acuerdo a su artículo 1 "Dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las Personas Adultas Mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad."

Que, dicha norma a su vez establece la siguiente definición legal en su artículo 2. "Entiéndase por personas adultas mayores a todas aquellas que tenga 60 o más años de edad.", por su parte el artículo 3 expresa que "Toda persona adulta mayor tiene, entre otros, derecho a: 1. La igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses." Y el artículo 4 refiere que: "El estado establece, promueve y ejecuta medidas administrativas, legislativas y jurisdiccionales que sean necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores."

Que, el Decreto Supremo 013-2006-MIMDES, expresa en su artículo 1 que "El presente Reglamento determina los procedimientos a que se sujetarán las entidades responsables de la implementación de la ley y establece los mecanismos legales para hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores reconocidos en la Constitución Política del Perú, en los Tratados Internacionales vigentes y en la Ley N° 28803.",



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Yessica Rosario Callacoma Olguín
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 061-2014-GRP-CRP



el artículo 3 "Atención Preferente a la Persona Adulta Mayor: (...) estando atento a sus necesidades, proporcionándole información oportuna y procurando que comprenda los procedimientos y acciones a realizar para lograr su interés. (...)" y el artículo 4 por su parte establece que "Toda persona adulta mayor que requiera la protección efectiva del Estado para el ejercicio y defensa de sus derechos puede acudir a cualesquiera de las siguientes entidades u otras que puedan constituirse para tal fin, según sea el caso: (...) i) Gobiernos Regionales (en los casos que corresponda o cuando cuente con Defensoría de Personas Adultas Mayores)."

Que, un antecedente normativo que establece criterios de priorización para la atención del pago es la regulada por Ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. La referencia de tales criterios va referida específicamente al artículo 2 sobre los criterios de priorización social y sectorial y su inciso 2.1., establece "Los pliegos cumplen con efectuar el pago (...) en función a los siguientes criterios: 1. Materia laboral. (...) 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. (...) y el inciso 2.2., expresa "Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1. para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la (...) edad de los acreedores (...)" y ratificado por el inciso 2.3. que refiere "El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente." Criterios que son ampliamente desarrollados mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137 y que debe tomarse en cuenta a fin de establecer criterios técnicos como prioridad laboral y de la edad de cesantes y jubilados en su calidad de adultos mayores.

Que, el Tribunal Constitucional se tiene la Sentencia recaída en el Expediente N° 03717-2005-PC/TC, la misma que establece en su fundamento 11 "Al respecto este Colegiado considera necesario insistir en que las autoridades administrativas no pueden usar el pretexto de la falta de fondos para no acatar una resolución constitucional y legal, motivo por el cual la autoridad demandada se encuentra obligada a acatar y observar la Resolución Directoral (...), que ella misma ha emitido. (...)".

Que, el Tribunal del Servicio Civil se ha pronunciado a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC en el que deciden "(...) considera directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario que ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria para así determinar la correcta aplicación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios señalados en el numeral precedente, garantizar la uniformidad en su aplicación en todos los órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y materializar el principio de predictibilidad (...)" conforme así lo cita expresamente la citada resolución.

Que, la Ordenanza Regional 001-2012-GRP-CRP de fecha 19/01/2012, que ORDENA, recomendar al Ejecutivo del Gobierno Regional Puno a efectos de evaluar cada caso a nivel de la Procuraduría Pública Regional sobre el pago de dicha deuda social; así mismo se le encarga la emisión de normas complementarias y de conformar una Comisión Especial encargada de formular la propuesta técnica - financiera, en coordinación con las unidades ejecutoras del Pliego 458 del Gobierno Regional y la implementación de procedimientos administrativos tal



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Vicepresidente
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 061-2014-GRP-CRP

y como lo expresa en demasía dicha normativa, la misma que debe ser cumplida estableciendo criterios técnicos de priorización de pago en atención a la Ley 28803 Ley de las Personas Adultas Mayores y su respectivo Reglamento Aprobado por Decreto Supremo 013-2006-MIMDES.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por unanimidad;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la atención prioritaria a los cesantes y jubilados en los temas referidos a derechos laborales y más aún en su condición de personas adultas mayores por parte del Gobierno Regional Puno, entidades públicas involucradas, así como toda empresa privada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la deuda social reclamada por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total deberá asignarse a los cesantes y jubilados en un rubro especial con carácter de prioridad y urgencia, en consideración a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional Puno en uso de sus atribuciones tiene la obligación de realizar las gestiones necesarias para que el Gobierno Central asigne un determinado presupuesto especial para cancelar la deuda especificada en el punto b) en favor de los cesantes y jubilados en su calidad de personas adultas mayores, todo ello en estricto cumplimiento de la Ordenanza Regional 001-2012-GRP-CRP de fecha diecinueve de enero del año dos mil doce.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación Puno y las Unidades de Gestión Educativa Local a nivel de la Región Puno en coordinación con el Gobierno Regional Puno para el cumplimiento de las normas citadas y especificadas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL
Firma: Roberto Collares Olayo
Firma: Roberto Collares Olayo

GOBIERNO REGIONAL PUNO

JUAN BAPTISTA PAREDES QUISPE
CONSEJERO DELEGADO